



Resolución Directoral Regional

N° 1878 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 DIC. 2019

VISTO: el recurso de apelación, asignado con expediente N° 02492137, de fecha 20 de diciembre de 2019, interpuesto por don **ESTEBAN VARGAS SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 349-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 18 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por don **ESTEBAN VARGAS SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, con la cual le cesan a su solicitud como Personal de Servicio II, a partir del 01 de diciembre de 2019 y le abonan por única vez, la suma de **S/. 2,198.10 (Dos Mil Ciento Noventaiocho y 10/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios oficiales al Estado, que resulta del cálculo en base al 100% de la remuneración principal por 30 años;



Resolución Directoral Regional

Nº 1878 -2019-GRSM/DRE



El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado don **ESTEBAN VARGAS SALDAÑA**, apela contra la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R y solicita que el superior jerárquico con mayor criterio y motivación revoque la decisión y disponga el reconocimiento por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Diez (10) Remuneraciones Mínimas vigente al momento de su cese, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) El acto administrativo apelado, es erróneo, porque existe una falta de criterio de interpretación a la norma que legaliza el derecho que solicita, vulnerando de manera flagrante el principio de administrativo de Legalidad al debido procedimiento, declarado en el artículo IV numeral 1) y 2) de la Ley N° 27744 de conformidad con lo prescrito en el Inciso 1) del artículo 10º de la citada ley, debido a que la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada en 06 de diciembre de 2018, establece en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final, lo siguiente: *"Dispónese para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución"*.
- 2) De la norma descrita, corresponde a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del DL N° 276, otorgarles por única vez un equivalente de 10 remuneraciones mínimas al momento del cese adicional al pago por Compensación por Tiempo de Servicios, dispuesto en el literal c) del artículo 54º del DL N° 276.
- 3) El beneficio económico otorgado por única vez a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, está condicionada a: i) Que el mencionado personal cese y ii) que le corresponda el pago de la CTS.

Que, del escrito de apelación presentado por el administrado se puede observar que su derecho se encuentra sustentado en la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada en 06 de diciembre de 2018; sin embargo, se aprecia que el administrado ha consignado como norma precedente para el año 2016 y que por un error manuscrito no se puede invalidar su derecho que por ley le corresponde, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, señala en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final *"Dispónese para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y*



Resolución Directoral Regional

N° 1878 -2019-GRSM/DRE



servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución"; así mismo, se verifica de la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, que al momento de resolver no han tomado en cuenta el reconocimiento de la Entrega Económica distinta a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por motivo de su cese, de 10 remuneraciones mininas equivalente a la suma de S/. 9,300.00 soles, que resulta de multiplicar 930 por 10 RM;

Que, por estas consideraciones, la apelación interpuesta por don **ESTEBAN VARGAS SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, con la cual solo le abonan por única vez la suma de S/. 2,198.10 soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, se encuentra amparada; por lo que, debe ser declarado **FUNDADA**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por don **ESTEBAN VARGAS SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, que, por motivo de su cese, solo le reconocen por única vez, la suma de S/. 2,198.10 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios oficiales al Estado, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER mediante acto resolutivo el pago de la Entrega Económica distinta a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por motivo de su cese efectuado mediante Resolución Jefatural N° 2935-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 26 de noviembre de 2019, equivalente a 10 remuneraciones mininas por la suma de S/. 9,300.00 soles, que resulta de multiplicar 930 por 10 RM tal como lo señala la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-



Resolución Directoral Regional

N° 1878 -2019-GRSM/DRE

2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JHO
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ICC
281219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, *27 Dic* 2019

Ley
Lindauro Anista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1003817090